

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente acción popular, informándole que el actor ha presentado un desistimiento de la acción. Sírvese proveer.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA

Sincelejo, 15 de marzo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Celular 3007107737](tel:3007107737)

Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION POPULAR DE JESUS RAMON VILORIA RAMBAUT en calidad de representante legal de la organización civil estudiantil de denominación PROESTUDERCORPOSUCRE 2020 contra CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE "CORPOSUCRE" SEDE SINCELEJO.

70001310300120210001500

OBJETO A DECIDIR

Entra el despacho a determinar si resulta viable la solicitud de desistimiento de la presente acción popular presentada por el actor.

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver debe el despacho determinar si se es procedente aceptar el desistimiento de la acción popular presentada por el actor y en consecuencia ordenar la terminación de la actuación y el archivo de la misma

El artículo 314 del CGP establece:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). (Subrayas nuestras).

Cotejando esta normativa con la situación sub-judice el despacho advierte al revisar minuciosamente la actuación observa el despacho que el señor **JESUS RAMON VILORIA RAMBAUT** día 15 de diciembre de 2020 presentó escrito donde manifiesta que desiste de la presente acción popular “toda vez que la universidad expidió el acuerdo ACUERDO No. 015-20 del 14 de Diciembre de 2020, donde: Autoriza exonerar del cumplimiento del requisito de grado definido en el Reglamento Estudiantil (Acuerdo No 003 de 2019), artículo 104 Literal e **“Aprobar exámenes preparatorios establecidos, sólo aplica a estudiantes de pregrado del programa de Derecho”** a aquellos estudiantes del Programa de Derecho, que ingresaron antes de la entrada en vigencia de dicho reglamento”.

Así las cosas, al desistir el actor de a presente acción popular toda vez que la accionada expidió el acuerdo N° 015-20 del 14 de diciembre de 2020 con el cual se obtuvo la satisfacción de los derechos e intereses que buscaban satisfacer mediante esta acción, considera el despacho que es procedente admitir el desistimiento de la acción, decretar la terminación de la actuación y ordenar el archivo de la misma, habida cuenta además que no se ha dictado sentencia en este asunto.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR el desistimiento de las pretensiones realizada por el actor popular en este asunto. En consecuencia,

2.- DECLARAR terminada la presente actuación.

3.- ORDÉNASE el archivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b2215658da825851dcf9b5aca7f2870bf12a86e96e0b11ec887ed9303bdf0d

Documento generado en 16/03/2021 03:25:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>